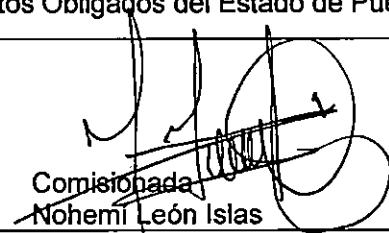
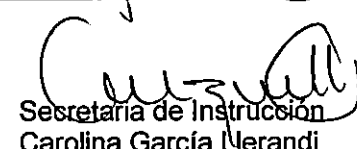


**Versión Pública de Resolución RR-2089/2022, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2089/2022
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada NoheMI León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Herandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número RR-2089/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El once de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue asignada con el número de folio 210432422000540 de la que se desprende:

"Solicitamos ACCESO, toda la información, en relación del RECURSO DE INCONFORMIDAD, que fue admitido a los DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS

MIL VEINTIDÓS, con nomenclatura; incluyendo, pero no limitando todo lo siguiente:

I. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

II. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

III. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

IV. La información del registro de C. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

V. La información del registro de C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

VI. La información del registro de C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

VII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

VIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ELIMINADO 1. Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

IX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

X. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. MARTIZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la

- UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXIII. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXXI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**
- XXXIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto a NOTIFICACIONES a C. LIBORIO HERNÁNDEZ ROLDÁN, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

XXXIV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el ADMISIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el PREVENCIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el SOBRESÉIDO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la IMPROCEDENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la DESHECHAMIENTO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la CONFIRMACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XL. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la REVOCACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la SUSPENSION correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la AUDIENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD..”.

II. El nueve de noviembre del año pasado, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente la ampliación de plazo para responder su solicitud de acceso a la información.

III. El día veintidós de noviembre del año que culminó, el entonces solicitante, remitió electrónicamente ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en el cual alegaba como acto reclamado, entre otros la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

IV. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual

fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-2089/2022**, turnado a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

V. Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando domicilio, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En primer lugar, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“... procede el SOBRESEIMIENTO en el presente Recurso, toda vez que no da lugar al mismo, en atención que el quejoso señala la falta de respuesta, sin embargo, la misma fue otorgada en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV...”

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...fue recibido la NOTIFICACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO, gestionado por el SUJETO OBLIGADO; en consecuencia, es tomado en cuenta que la fecha de su NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADO CON FECHA POSTERIOR, ES DECIR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LA MATERIA."

Por tanto, el reclamante alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V, VI, VIII y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravios, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que pretende actualizar el particular es la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por estimar que no existe evidencia alguna que la respuesta ha sido entregada y enviada por el sujeto obligado y, por ende, la solicitud señalada en la presente resolución, no contaba con una respuesta dentro de los veinte días que señala la Ley.

En consecuencia, se alegó como acto reclamado **la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley**; toda vez que el sujeto obligado, no realizó la ampliación de plazo dentro de los horarios establecidos.

Ahora bien, es importante señalar lo que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante."

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Del precepto antes señalado se observa que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podría ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y esto último deberá hacerle saber a los solicitantes antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Bajo este orden de ideas, se puede concluir que la notificación de la ampliación de los plazos de respuesta no actualiza la causal de procedencia de los recursos de revisión, es decir la **falta de respuesta en los plazos establecidos** para ello, toda vez que al momento que se presentaron los medios de impugnación aun no fenecía el plazo al sujeto obligado para dar contestaciones a las peticiones de información, aunado que dicha ampliación de termino no es una respuesta por parte de la autoridad responsable.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto a los actos reclamados de **la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley,** por ser improcedentes, por las razones antes expuestas.

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-2089/2022


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

 La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-2089/2022, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitres.

PD3/NLI/ RR-2089/2022/CGLL